



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

MCAA/mybp

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en **Sesión Plenaria Extraordinaria** celebrada el día **18 de noviembre de dos mil veinte**, adoptó el siguiente acuerdo:

ASUNTO N°3.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR N°1 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA, EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BUENAVISTA.

El Sr. Presidente somete a consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, celebrada el 16 de noviembre de 2020, una vez aclarado, que se ha introducido tanto en el Dictamen como en la documentación integrante del expediente, la corrección del error material comunicado por la Jefa de Servicio en la Comisión. Dicho Dictamen es del siguiente tenor:

"En este momento, interviene la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio con el permiso de la Presidencia, para explicar que se ha cometido un error material ya que se ha omitido el número de la modificación que es la n° 1, por lo que es necesario corregir toda la documentación remitida.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la siguiente propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO

D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR N° 1 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BUENAVISTA.

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP) aprobado por Decreto 71/2011 de 11 de marzo y publicado en el BOP el 1 de abril de 2011, recoge en la Sección II del Capítulo 4 de

su Título IX (artículos 254 a 256), 22 áreas especializadas de actividad económica. De ellas, 6 tienen la consideración de estratégicas según el apartado 5 del artículo 254, entre las que se cita, el "AE-1 Industrial y terciaria de Buenavista".

Segundo.- El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) y en virtud de su Disposición Derogatoria Única, se adaptaron las normas del PIOLP mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de enero de 2018.

Tercero.- El 23 de octubre de 2020 el Consejo de Gobierno acuerda, entre otros, aprobar el encargo como medio propio personificado del Cabildo Insular de La Palma a la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A., con NIF: A-38021762, denominado "REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR Nº1 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BUENAVISTA" y aprobar el presupuesto total del encargo que asciende a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (88.500,00€), importe no sujeto a IGIC conforme con la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Cuarto.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 se emite informe jurídico por la Técnico de la Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, correspondiendo al Pleno "la aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional (...)" del plan insular de ordenación según el artículo 53.k) de la referida Ley 8/2015.

Segundo.- La LSENPC en su artículo 102.1 señala que la iniciativa para "(...) formular, elaborar y aprobar los planes insulares de ordenación" corresponde a los Cabildos Insulares. En cuanto a su tramitación y evaluación, se seguirán los trámites comunes para la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, previstos en el Capítulo IV del Título I del Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC) aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

El artículo 14 del citado RPC señala que el acuerdo de iniciación de elaboración de un instrumento de ordenación será adoptado por el órgano sustantivo, entendiéndose por tal, según lo dispuesto en el artículo 86.6 letra b, de la LSENPC, el órgano competente para su aprobación.

Asimismo, el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (BOP el 16 de marzo de 2018), atribuye al Pleno en el artículo 45.1.k) la competencia para "aprobar, modificar, revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, (...)."

Tercero.- Dispone el artículo 164 de la LSENPC, que se entenderá por modificación menor, cualquier alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo 163.1 de la LSENPC.

Cuarto.- Los Planes Insulares de Ordenación, como instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio, contendrán según el artículo 96.2 de la LSENPC, entre otras, las siguientes determinaciones de ordenación:

"(...) e) Determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

"(...) g) Determinación de las reservas de suelo necesarias para actividades agropecuarias, energéticas, industriales, turísticas y extractivas y otras que sean estratégicas para el desarrollo insular."

Asimismo, en el artículo 98.1, apartados d) y e), se reconoce que tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, entre otros, los polígonos industriales de trascendencia insular y las infraestructuras y actividades económicas relevantes, respectivamente.

Quinto.- Según el artículo 165 de la citada ley "la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (...)".

Los artículos 102 y 103 de la LSENPC regulan la iniciativa, elaboración y aprobación de los planes insulares de ordenación, procedimiento que se detalla en los artículos 34 y 35 del RPC.

Sexto.- La iniciativa corresponderá al Pleno del Cabildo Insular, el cual debe adoptar el acuerdo de iniciación con el contenido mínimo previsto en el artículo 102.2 de la LSENPC.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma a cerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

La duración del periodo de consulta previa, por analogía con lo dispuesto en el artículo 82.2 LPAC, será no inferior a diez días ni superior a quince.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar la modificación menor N°1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área especializada de actividad económica de Buenavista por su carácter estratégico para la isla de La Palma.

Segundo.- Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

Tercero.- Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el

acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017

Cuarto.- Designar como director o directora responsable del Expediente de la Modificación Menor N° 1 del Plan Insular de Ordenación de la Palma en el área de actividad económica de Buenavista a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince, esto es, entre noviembre y diciembre de 2020.
- Elaboración del borrador de la modificación menor n° 1 y documento ambiental estratégico entre noviembre de 2020 y abril de 2021.
- Emisión del informe ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 4 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y de los documentos que la acompañan.
- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial adecuado al informe ambiental estratégico, que se prevé entregar en noviembre de 2021 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial de la modificación menor n° 1 aproximadamente en septiembre de 2022 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se somete a información pública y consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de tres meses, previsto a finales de 2022.
- Elaboración del documento de modificación menor n° 1 para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la segunda mitad de 2023.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en fecha a finales de 2023.
- En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- Abrir, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas, periodo de consulta previa durante 15 días, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación menor n° 1 del Plan Insular de Ordenación en el área de actividad económica de Buenavista a cerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias"*

(...)

No suscitándose debate sobre el asunto, la Comisión por mayoría (5) de los Sres. y las Sras. Consejeras de los Grupos PP y PSOE; y la abstención de los Sres. y la Sra. Consejera del Grupo de Coalición Canaria-PNC (3), si bien manifiestan que aclararán en el Pleno sentido de su voto, acuerda elevar al Pleno de la Corporación el siguiente Dictamen:

Primero.- Iniciar la modificación menor nº 1 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el área especializada de actividad económica de Buenavista por su carácter estratégico para la isla de La Palma.

Segundo.- Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

Tercero.-. Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017

Cuarto.- Designar como director o directora responsable del Expediente de la Modificación Menor Nº 1 del Plan Insular de Ordenación de la Palma en el área de actividad económica de Buenavista a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince, esto es, entre noviembre y diciembre de 2020.
- Elaboración del borrador de la modificación menor nº 1 y documento ambiental estratégico entre noviembre de 2020 y abril de 2021.
- Emisión del informe ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 4 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y de los documentos que la acompañan.
- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial adecuado al informe ambiental estratégico, que se prevé entregar en noviembre de 2021 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial de la modificación menor nº 1 aproximadamente en septiembre de 2022 y una vez aprobado por

el Pleno Insular, se somete a información pública y consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de tres meses, previsto a finales de 2022.

- Elaboración del documento de modificación menor nº 1 para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la segunda mitad de 2023.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en fecha a finales de 2023.
- En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- Abrir, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, periodo de consulta previa durante 15 días, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación menor nº 1 del Plan Insular de Ordenación en el área de actividad económica de Buenavista a cerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

(...)

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes (19), aprueba el Dictamen tal como ha sido transcrito.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma.

Vº Bº
EL PRESIDENTE